

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con el escrito que antecede mediante el cual la parte demandante aclara los hechos de la demanda para que se corrija el auto de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 10 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 1456

RAD. 76001310301120230025200

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Corregir el numeral 1 del auto No. 1335 de septiembre 22 de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago contra los deudores, el cual quedará de la siguiente manera:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BVA COLOMBIA S.A. y en contra de los señores JUAN CARLOS MORALES GARCIA y GLADYS YANETH CASTELLANOS LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMER PAGARE

A. \$302.936.122 por concepto de capital.

B. \$22.231.342 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 14 de junio de 2023 hasta el 14 de agosto de 2023

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 13 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

2. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BVA COLOMBIA S.A. y en contra del señor JUAN CARLOS MORALES GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO PAGARE

A. \$17.187.221 por concepto de capital.

B. \$983.493 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 28 de mayo de 2023 hasta el 6 de septiembre de 2023

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 7 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

TERCER PAGARE

A. \$4.725.505 por concepto de capital.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 7 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

2. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conjuntamente con el auto de mandamiento ejecutivo en l forma dispuesta en los artículos 292 y 292 C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 11 DE 2023

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4f31c531b9e1a5ca613671df3a6908d0606f2171cfa25a22cb2d259163b972**

Documento generado en 10/10/2023 09:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>